JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

AUTO N°:	126
ASUNTO:	AUTO RELEVA SECUESTRE Y NIEGA REMATE
PROCESO:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA MURILLO WILLS Y OTROS
DEMANDADA:	CAROLINA MURILLO MARTÍNEZ Y OTROS
RADICADO:	631303112001- 2015-00128-00

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existen varios asuntos que deben ser atendidos de manera separada por parte de esta célula judicial, se efectuará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos:

1. <u>RELEVO SECUESTRE:</u>

En atención a que el secuestre designado mediante auto proferido el 24 de agosto de 2023[1], es decir, JAMES SOLARTE VÉLEZ, no expresó su aceptación al cargo dentro del lapso de rigor[2], se dispone su relevo. En consecuencia, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 7’562.647, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025 en la categoría de secuestre categoría 1, es decir, para los municipios con una población que no exceda de 100.000 habitantes, como es el caso de Calarcá, Quindío.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica javierpbueno@hotmail.com quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar

[1] Archivo 122 del expediente digital
[2] Archivo 124 del expediente digital

saliente, esto es, a la persona jurídica ADMINISTRACIÓN JUDICIAL S&M S.A.S., a través de su representante legal SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, al correo electrónico admonjudicials.m@gmail.com quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes. Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega del predio por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial del mismo al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** a la ALCALDÍA DE CALARCÁ, QUINDÍO, lugar donde se halla ubicado el biene inmueble aprehendido dentro del presente proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del mismo, a quien se le faculta para fijar los honorarios del secuestre por su asistencia a la diligencia. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

2. FECHA REMATE:

En cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate presentada por el apoderado judicial de la parte demandante[3], **SE NIEGA** la misma. Lo anterior, en consideración a que por el momento no resulta procedente acceder a ello, si se tiene en cuenta que debe culminarse el trámite de relevo de secuestre. Por lo tanto, una vez el bien inmueble objeto de la presente controversia judicial se halle bajo la custodia del nuevo auxiliar de la justicia, la parte interesada podrá solicitar nuevamente el señalamiento de la almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

cc

[3] Archivo 125, reiterada en 126 del expediente digital

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afe08926e20e70b4fee8bd8ed1b332eca27da972da5c150ca06d02bf0122166**
Documento generado en 06/02/2024 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica